CONTRATO N° 01 /2012

La Secretaría Técnica de Planificación del Desarrollo Económico y Social dependiente de la Presidencia de la República, con domicilio en Estrella N° 505 y 14 de Mayo de la Ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, representado en este acto por el **SR. HUGO ROYG ARANDA**, Ministro – Secretario Ejecutivo, designado en el cargo por Decreto N° 6228 de fecha 4 de marzo de 2011, en adelante la **CONTRATANTE** y la empresa **PANAL GROUP S.R.L.,** con RUC N° 80027308-7, con domicilio en Ruta 2 Mariscal Estigarribia Km. 29 – Fracción Los Perales - Itauguá, representada en este acto por el **SR. ARTURO DIEZ PEREZ**, con C.I. N° 384.746, en adelante la **CONTRATISTA**, de común acuerdo convienen celebrar el presente contrato para ***"IMPRESIONES DE MALETINES",*** adjudicado según Resolución N° 47 de fecha 13 de febrero de 2012, resultante del **Llamado a *Contratación Directa N° 31/2011*, que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones**:

Cláusula Primera: Objeto

1.1 El presente contrato tiene por objeto establecer las obligaciones que asumen la **CONTRATANTE** y la **CONTRATISTA**, en relación a la **CONTRATACIÓN DIRECTA N° 31/2011,** adjudicada por Resolución STP N° 47/2012 de fecha 13 de febrero de 2012 y que serán prestados por la **CONTRATISTA** a la Secretaría Técnica de Planificación del Desarrollo Económico y Social dependiente de la Presidencia de la República, de acuerdo a los documentos del contrato.

Cláusula Segunda: Documentos del Contrato

2.1 Los documentos del contrato son los siguientes:

a. Formulario de presentación de ofertas y demás documentos presentados por la **CONTRATISTA.**
b. El texto del presente contrato.
c. Bases y condiciones.
d. Especificaciones técnicas.
e. Los servicios a entregar en la forma descripta en las bases y condiciones.
f. Acta de adjudicación.
g. Resolución de adjudicación.
h. Orden de servicio emitida por la **CONTRATANTE.**
i. Las comunicaciones suplementarias enviadas durante el desarrollo de la contratación.
j. Facturas.
k. Declaración jurada de fiel cumplimiento de contrato.

CONTROLADO ASESORÍA JURÍDICA

Los documentos mencionados forman parte del contrato, constituyen partes esenciales del mismo y tienen como fin específico señalar a las partes las modalidades para la prestación de los servicios adjudicados y éstas se obligan a respetarlos.

panal group s.r.l

En caso de que surgieran dudas en la interpretación de los diferentes puntos y/o cláusulas de los documentos del contrato, o existieren contradicciones o se estimare que el contenido de alguna parte es contrario o contradictorio a lo estipulado en otra, tendrán preferente aplicación a las estipulaciones contenidas en las bases y condiciones.

Cláusula Tercera: Alcance de la Provisión de los Servicios

3.1 La provisión de los servicios debe ajustarse a lo establecido en las Especificaciones Técnicas de las Bases y Condiciones.

Cláusula Cuarta: Identificación del Crédito Presupuestario para cubrir el compromiso derivado del Contrato

4.1 Los pagos emergentes del presente contrato serán financiados con fondos provenientes de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID) y efectuados en guaraníes por la UGP/AECID/STP, con la presentación de conformidad de recepción, debidamente firmada por el responsable del Proyecto "Protección de los Derechos de las Mujeres Victimas de Violencia y Trata desde el Ejercicio Fiscal".

Cláusula Quinta: Precio y Valor del Contrato

5.1 Los precios cotizados en la oferta comprenden, todo gravamen en que incurra la **CONTRATISTA**, en la ejecución del contrato; y los mismos serán fijos e invariables.

5.2 Para los fines de este contrato, se conviene establecer que el monto a contratar, determinado sobre la base de las cantidades y los precios ofertados es de **Gs. 11.180.000 (Guaraníes once millones ciento ochenta mil),** que incluye todo gasto, tasas e impuestos, según cuadro de adjudicación anexo al contrato.

5.3 La Convocante no aceptará con posterioridad a la adjudicación reclamos de la **CONTRATISTA** referente a solicitud de modificación de los precios ofertados y adjudicados, basados en errores cometidos por parte de la misma en la elaboración de su oferta.

Cláusula Sexta: Plazo y Lugar de Entrega

CONTROLADO ASESORÍA JURÍDICA

6.1 EL Plazo de entrega será de 5 (cinco) días, contados a partir de la emisión de la orden de servicio y el lugar de entrega: la Unidad N° 1 Especializada en Trata de Personas, sito en Nuestra Señora de la Asunción c/Haedo.

Cláusula Séptima: Documentaciones

7.1 **La CONTRATISTA** deberá entregar factura comercial elaborada en guaraníes, con el Impuesto al Valor Agregado (IVA) en caso de que corresponda, con la conformidad de recepción del encargado del mencionado proyecto. Deberá presentar además Declaración Jurada vigente del pago del Impuesto al Valor Agregado.

anal group s.r.l

Cláusula Octava: Financiación y Pago

8.1 Los pagos emergentes del presente contrato serán financiados con fondos provenientes de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID) y efectuado en guaraníes por la UGP/AECID/STP.

8.2 De los montos facturados, serán pasibles las retenciones correspondientes al Impuesto a la Renta y al Impuesto al Valor Agregado, según lo establecido por las disposiciones legales de la República del Paraguay. Asimismo, independientemente de estas retenciones impositivas, se aplicará una Retención equivalente al 0,4% (cero coma cuatro porciento) sobre el monto de las facturas pagadas, deducidos los impuestos reflejados en las mismas, en concepto de "Contribución sobre Contratos" de conformidad a lo dispuesto por el Art. 41 de la Ley N° 2051/03 de "Contrataciones Públicas" y reglamentado por el Decreto N° 21.909/03.

8.3 La **CONTRATISTA** será responsable del pago de todos los impuestos y otros tributos o gravámenes sin excepción alguna.

8.4 En atención a lo estipulado en el Art. 56 de la Ley 2051/03, los precios ofertados y adjudicados, La fórmula y el procedimiento para el reajuste serán los siguientes: siempre y cuando la variación del IPC publicado por le BCP haya sufrido una variación igual o mayor al diez porciento (10%) referente a la fecha de apertura de la ofertas:

$$Pr = P \times \frac{IPC_1}{IPC_o}$$

Donde:

Pr: precio Reajustado.

P: Precio adjudicado.

IPC_1: Índice de precios al Consumidor publicado por el Banco Central del Paraguay, correspondiente al mes de la entrega del suministro.

IPC_o: índice de precios al Consumidor publicado por el Banco Central del Paraguay, correspondiente al mes de apertura de oferta.

No se reconocerán reajustes de precios si el suministro se encuentra atrasado respecto a las solicitudes realizadas.

Cláusula Novena: Casos Fortuitos o de Fuerza Mayor

9.1 La **CONTRATISTA** y la **CONTRATANTE** estarán exentos de responsabilidad en el cumplimiento de los plazos establecidos en éste contrato, toda vez que estén impedidos por causas atribuidas a casos fortuitos o de fuerza mayor. Para los fines de éste contrato se considerará casos fortuitos o de fuerza mayor los que como ejemplo, pero no limitativamente se mencionan a continuación, siempre que tales casos hayan tenido efectiva influencia o producida interrupción en la ejecución del contrato y se haya utilizado la debida diligencia para prevenir o limitar sus influencias:

a. Guerra Mundial y hostilidades bélicas, invasiones armadas, guerra civil, revoluciones, insurrecciones o destrucciones.
b. Huelgas, actos de sabotaje, maniobras subversivas.
c. Catástrofe naturales tales como sismos.
d. Incendios y naufragios.

9.2 Al producirse un caso fortuito o de fuerza mayor la parte interesada deberá comunicarlo a la otra de inmediato, existiendo el plazo de 10 (diez) días calendario, para aportar las pruebas correspondientes a menos que existan graves impedimentos para ello, anexando a esta comunicación la documentación correspondiente.

9.3 En los casos mencionados en esta cláusula, los períodos de entrega, parcial o final, serán aplazados por el tiempo correspondiente al número de días transcurridos en el caso fortuito o de fuerza mayor.

Cláusula Décima: Multas por Atrasos

9.1 Si la **CONTRATISTA** no diera cumplimiento a la provisión de los servicios en los plazos estipulados en el presente contrato y sus eventuales prórrogas autorizada por casos fortuitos o de fuerza mayor, se hará pasible de una multa equivalente al 0,5% (cinco décimos del uno por ciento) del valor total de la provisión de los servicios en demora, por cada semana o fracción mayor de 3 (tres) días de atraso. El monto total de la multa está limitado hasta un máximo del 10% (diez porciento) sobre el valor total del contrato.

9.2 El monto máximo por multas será del 10% (diez porciento) sobre el valor del contrato.

Cláusula Décima: Garantía de Fiel Cumplimiento

10.1 La **CONTRATISTA**, deberá entregar a la **CONTRATANTE**, dentro de los 10 (diez) días de firmado el contrato (a través de una declaración jurada), una garantía equivalente al 5 % (cinco porciento) del monto total adjudicado, por la cual se garantice a ésta el fiel cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de la **CONTRATISTA**. La vigencia de esta garantía se deberá extender hasta 30 (treinta) días posteriores al vencimiento de contrato.

CONTROLADO ASESORÍA JURÍDICA

10.2 La falta de constitución y entrega oportuna de la garantía será causal de rescisión de este contrato por causa imputable a la **CONTRATISTA**, en cuyo caso la **CONTRATANTE** podrá adjudicar el contrato en la forma prevista en el segundo párrafo del artículo 36 de la Ley N° 2051/03.

10.3 La garantía de cumplimiento de contrato se hará efectiva si la **CONTRATANTE** determinare la rescisión del contrato por causa imputable a la **CONTRATISTA**, conforme a la ley, el reglamento y al contrato.

canal group s.r.l

10.4 La **CONTRATANTE** se reserva el derecho de rechazar la garantía que no cumpla con los requisitos señalados o que no le fueran satisfactorias.

Cláusula Décimo Primera: Jurisdicción

11.1 En caso de conflicto en la interpretación de las disposiciones que regulen el presente contrato, si ellas no pueden ser solucionadas de común acuerdo, las partes se someterán a lo establecido en la Ley N° 2051/2003 de Contrataciones Públicas y su Decreto Reglamentario N° 21.909/2003, de no llegar a un acuerdo queda expedita la vía judicial, en cuyo caso será dirimida por la Jurisdicción Civil Ordinaria de los Tribunales de Asunción, en los términos del Código de Procedimientos Civiles y Comerciales del capítulo pertinente.

Cláusula Décimo Segunda: Rescisión del Contrato por Responsabilidad de la CONTRATISTA

12.1 Cualquiera de los motivos indicados a continuación, debidamente comprobados, dará derecho a la Secretaría Técnica de Planificación del Desarrollo Económico y Social de la Presidencia de la República a la rescisión del contrato:

a. Incumplimiento por parte de la **CONTRATISTA** de las obligaciones contractuales.
b. Si la **CONTRATISTA** fuera declarado en quiebra o en estado de insolvencia o hubiera pedido arreglo judicial o extrajudicial con la totalidad de sus acreedores, que le prive de la administración de sus bienes.
c. Si se demostrara la colusión o fraude de la **CONTRATISTA** con entidades que colaboran en la ejecución de los programas de trabajos de la Secretaría Técnica de Planificación del Desarrollo Económico y Social, o con personal perteneciente a la misma.
d. Si la **CONTRATISTA** reincidiera en la trasgresión de sus obligaciones contractuales a pesar de la notificación al respecto por parte de la Secretaría Técnica de Planificación del Desarrollo Económico y Social.
e. En caso de mora en el cumplimiento de su obligación en el término de 30 (treinta) días, automáticamente se rescinde el contrato.
f. El incumplimiento de las leyes laborales, previsionales, tributarias o ambientales, por parte de la contratista, durante la ejecución de los contratos suscriptos y financiados con recursos provenientes del Presupuesto General de la Nación, será causal de rescisión del contrato por causa imputable a éste, sin perjuicio de las sanciones administrativas existentes

CONTROLADO ASESORÍA JURÍDICA

Cláusula Décimo Tercera: Extinción del Contrato

13.1 Cualquiera de los motivos indicados a continuación debidamente comprobados dará derecho a la extinción del contrato:
a. Vencimiento del plazo.
b. Acuerdo mutuo.
c. Rescisión por causa imputable a la **CONTRATISTA.**
d. Aquellas establecidas expresamente en el contrato.
e. Las demás causas citadas en el Art. 57° de la Ley N° 2051/03

panal group S.R.L.

Cláusula Décimo Cuarta: Terminación del Contrato por mutuo acuerdo

14.1 Las partes contratantes podrán de mutuo acuerdo convenir terminar todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren, sin tener obligaciones de pagarse indemnización alguna, debiendo abonarse todos los servicios provistos hasta la fecha de rescisión, cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses públicos, ejecutar total o parcialmente el contrato.

14.2 La extinción de las obligaciones contractuales por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causales o adquiridos a favor de la **CONTRATANTE** o la **CONTRATISTA**.

Cláusula Décimo Quinta: Suspensión de Cobertura

15.1 La **CONTRATISTA** no podrá suspender la cobertura contratada por la falta de pago por parte de la **CONTRATANTE** en tiempo y forma oportunos.

Cláusula Décimo Sexta: Obligaciones de la Contratista.

16.1 La **CONTRATISTA** deberá abonar en caso de siniestro, las indemnizaciones respectivas, dentro de los plazos establecidos en el Código Civil Paraguayo, en el Capítulo que regula los Seguros en general. Una vez transcurrido dicho plazo sin que la **CONTRATANTE** reciba el pago total de la indemnización correrá en contra de la **CONTRATISTA**, una multa equivalente al 0,5% (cero coma cinco porciento) del valor total del siniestro en demora, por cada semana o fracción mayor de tres (3) días de atraso. El monto total de la multa está limitado hasta un máximo del 10% (diez porciento) sobre el valor total del contrato. Sin perjuicio de ésta multa, transcurrido 60 (sesenta) días de ocurrido el siniestro, si aún la **CONTRATANTE** no fue totalmente indemnizada, rescindirá el presente contrato y las pólizas y remitirá los antecedentes a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas a los efectos del Art. 72 de la Ley Nº 2051/03, independientemente de la reclamación de daños y perjuicios que podrían corresponder.

CONTROLADO ASESORÍA JURÍDICA

Cláusula Décimo Séptima: Vigencia del Contrato

17.1 El presente contrato tendrá validez hasta el 31 de diciembre de 2.012.

Cláusula Décimo Octava: Modificaciones

18.1 Los términos de éste contrato podrán ser modificados o podrán agregarse cláusulas mediante una adenda debidamente firmada por ambas partes, y de conformidad a la Legislación vigente.

panal group s.r.l

EN FE DE LO CUAL, la **CONTRATANTE** y la **CONTRATISTA**, actuando cada uno por intermedio de sus representantes debidamente autorizados o propietarios respectivamente, firman el presente contrato de 7 (siete) páginas y por los demás documentos integrantes indicados en la Cláusula Segunda, en dos (2) ejemplares de un mismo tenor a un solo efecto en derecho, en la Ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los 27 días del mes de febrero del año 2012.---------

CONTROLADO ASESORÍA JURÍDICA

ARTURO DIEZ PEREZ
CONTRATISTA
panal group s.r.l

HUGO ROYG ARANDA
Ministro – Secretario Ejecutivo
CONTRATANTE

PARAGUAY TODOS Y TODAS

SECRETARÍA TÉCNICA DE PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL
Presidencia De La Republica Del Paraguay

CONTRATO STP Nº _____/2012

ANEXO I CUADRO DE PRECIOS ADJUDICADOS

"SERVICIO DE IMPRESIONES DE MALETINES"

				PANAL GROUP S.R.L.	
ÍTEM	CÓDIGO DE CATALOGO	DESCRIPCIÓN	CANT.	UNITARIO (IVA incluido)	TOTAL (IVA incluido)
1	82121504-998	MALETÍN COLOR NEGRO, CON IMPRESIÓN EN COLORES	172	65.000	11.180.000
				TOTAL	11.180.000

CONTROLADO ASESORÍA JURÍDICA